



EJECUTIVO – VERBAL SUMARIO AOSAE
RADICADO 2017-00044-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que el apoderado de la parte actora solicitó medidas cautelares, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 03 de mayo de 2021
FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, tres de mayo de dos mil veintiuno

La parte actora solicitó el embargo retención de los dineros que se encuentren consignados a nombre del demandado WILMAR PÉREZ SANTOS en BANCOLOMBIA S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, se decretarán las medidas cautelares invocadas.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros consignados en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado WILMAR PÉREZ SANTOS en BANCOLOMBIA S.A.

Con fundamento en lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., se limita la medida hasta la suma de \$ 9.448.295,00 Mcte.

En aplicación del artículo 11 del Decreto Ley 806 de 2020, líbrense el oficio al gerente de la entidad en la forma prevista en el numeral 10 del art. 593 del C.G.P, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su recepción, hagan los traslados a la cuenta de depósitos del Banco Agrario No. 543852042001. En caso de no poder remitirse el oficio, bien porque no se cuente con el correo electrónico o porque pese a ello rebote, por secretaria y previa constancia, se enviarán al apoderado para que con base en el inciso 2º del art. 298 del CGP, haga la gestión correspondiente.

SEGUNDO: ENVIAR por secretaria, conforme lo prevé el art. 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del C.G.P., los oficios correspondientes con la identificación de la respectiva medida y las partes, a fin de que registre lo pertinente, sin perjuicio de lo que le corresponde realizar a la parte interesada.

TERCERO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes consultarlas por los citados mecanismos y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERONICA OROZCO GOMEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA ESPERANZA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e14e4d6a5b5c85f3d0bc7835324d6545e014a433e2333164d79ec9759d6aaa2c

Documento generado en 03/05/2021 04:17:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>